



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0661-2024-MPY

Yungay, 13 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 0617-2023-MPY, de fecha 12 de diciembre de 2023; Contrato De Ejecución De Obra N° 004-2024-MPY, de fecha 27 de marzo de 2024; Resolución de Gerencia Municipal N° 0305-2024-MPY, de fecha 20 de junio de 2024; Carta N° 021-2024/CWLD/SO, de fecha 3 de octubre de 2024, del Consultor de Obra; Informe N°019-2024-MPY/DOM/VRDF, de fecha 22 de octubre del 2024, la Especialista en Valorización y Liquidación de Obras; Informe N°1287-2024-MPY/07.12, de fecha 23 de octubre de 2024, la División de Obras y Mantenimiento; Informe N° 011-2024-MPY/GAF/06.42/EC, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Unidad de Contabilidad; Informe N°2327-2024-MPY/07.10, de fecha 18 de noviembre del 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; e Informe Legal N°1211-2024-MPY/05.20, de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay; respecto a la **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°004-2024-MPY, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:"CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) IE 86648 SANTO DOMINGO DE GUZMAN - YUNGAY DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH"**, con CUI N°2479519, y;

CONSIDERANDO:

Que, conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el cual señala: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; Por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los procesos de contratación de servicios, obras y adquisición de bienes de los gobiernos locales se rigen por la normativa legal en materia de contrataciones, que para el efecto está constituida por lo normativo contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; conforme a lo establecido por el artículo 34° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal 4.1), del inciso 4), del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, establece: "Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva";

Que, el inciso 1.1 del inc. 1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: "Las





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 1.7. del artículo IV, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: *"1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*.

Que, se entiende por liquidación de un contrato de obra es en merito a poder formalizar y cerrar de manera definitiva las obligaciones contractuales entre las partes involucradas (por lo general, entre un contratista y la entidad en este caso), asegurando que todas las condiciones pactadas en el contrato se han cumplido y que el pago por los trabajos realizados se ha efectuado correctamente; así mismo se busca garantizar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido, establecer el monto final a pagar, formalizar la entrega y aceptación de la obra, y resolver cualquier ajuste o disputa pendiente. Es un proceso clave para cerrar la relación contractual de manera formal, asegurar el cumplimiento de las normativas legales y fiscales, y garantizar que ambas partes cumplan con sus responsabilidades.

Que, el numeral f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; sobre el principio de eficacia y eficiencia establece: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 148° Tipos de Garantía, del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala: *"Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior"*.

Que, de acuerdo al artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, prescribe lo siguiente: *"Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento. 149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. 149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento. 149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final. 149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos*

2

Plaza de Armas s/n - Yungay

(5143) 393039

<https://www.gob.pe/muniyungay>

municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando: a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada; b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. 149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. 149.6. En caso de servicios que consideren una comisión de éxito, el monto de la garantía de fiel cumplimiento se constituye únicamente sobre la base del honorario fijo".

Que, el artículo 151. Garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, numeral: "151.1. En las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías o de obras que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesorio, la misma que es renovada periódicamente hasta la conformidad de las obligaciones garantizadas." "151.2 Las micro y pequeñas empresas pueden solicitar que la Entidad retenga, como garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesorio, conforme a lo establecido en el numeral 149.5 del artículo 149. (...)"

Que, según lo prescrito en el artículo 195° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establece: "Artículo 195. Reajustes. 195.1. En el caso de obras, los reajustes se calculan aplicando el coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización, siendo un reajuste a cuenta. 195.2. Conforme se conozcan los Índices Unificados de Precios que corresponden al mes siguiente de la valorización, se calcula el coeficiente de reajuste "K" hasta llegar al coeficiente de reajuste definitivo y con este se determina el monto del reajuste definitivo, lo cual puede generar un monto diferencial por regularización de reajustes que se puede ir calculando y pagando en las valorizaciones siguientes o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses. 195.3. Las valorizaciones de obra principal y de mayores metrados se reajustan aplicando el coeficiente de reajuste "K" contractual correspondiente, mientras que las valorizaciones de los presupuestos adicionales se reajustan con su(s) propia(s) fórmula(s) polinómica(s), la(s) que forma(n) parte del expediente técnico de la prestación adicional".

Que, el artículo 209°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, prescribe lo siguiente: "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación



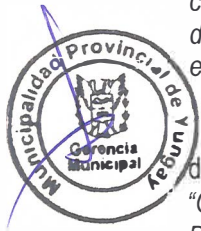


Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



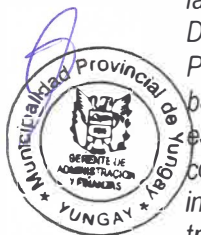
presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”;



Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0617-2023-MPY, de fecha 12 de diciembre de 2023, se resuelve en su “Artículo Primero. – APROBAR el Expediente Técnico de la inversión denominado “CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) IE 86648 SANTO DOMINGO DE GUZMAN - YUNGAY DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH”, Con Código Único de Inversiones N° 2479519, con un presupuesto de S/ 994,212.30 (Novecientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Doce con 30/100 Soles), quedando su ejecución autorizado correspondiente por la modalidad de CONTRATA A SUMA ALZADA, teniendo como plazo de ejecución de 90 días calendarios (...).”



Que, con fecha 27 de marzo del 2024, se suscribe el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2024-MPY, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, IOARR DENOMINADA: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) IE 86648-SANTO DOMINGO DE GUZMAN-YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2479519", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, y de otra parte, la empresa INFOCONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., debidamente representado por su Gerente General, el Sr. MARIO A. LEYVA LUGO, del cual se establecieron cláusulas, del caso que nos ocupa son los siguientes: “CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra IOARR DENOMINADA: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) IE 86648 SANTO DOMINGO DE GUZMAN-YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2479519, siendo que, según las bases integradas del procedimiento de selección que da origen al presente contrato, indica que la contratación es a sistema de SUMA ALZADA. CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL. El monto total de la contraprestación asciende a S/818,624.07 (ochocientos dieciocho mil seiscientos veinticuatro con 07/100) que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. El contratista en amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, con el siguiente detalle: * De fiel cumplimiento del contrato S/. 81,862.41 (ochenta y un mil ochocientos sesenta y dos con 41/100 soles), a través de la retención del 10% que debe de efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizar, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la liquidación final del contrato de ejecución de obra.”





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0305-2024-MPY, de fecha 20 de junio de 2024, se resuelve en su "Artículo Primero. - APROBAR el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N°01, con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL (LA) IE N° 86648-SANTO DOMINGO DE GUZMAN-YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2479519; con una ampliación de plazo de ejecución por 20 días calendarios; con un presupuesto del Adicional de obra de S/. 83,343.88 soles y el presupuesto del Deductivo de obra es de S/. 2,149.28 soles, incluido los gastos generales y la utilidad: por lo que el porcentaje de incremento presupuestal con respecto al monto de ejecución contractual tiene una incidencia del 9.92%, para lo cual se detalla el resumen del presupuesto a continuación (...)"

Que, mediante Carta N° 021-2024/CWLD/SO, de fecha 3 de octubre de 2024, signado con el Expediente Administrativo N°00011852-2024, el Consultor de Obra, presenta la Liquidación del Contrato de Obra denominada: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) IE 86648 SANTO DOMINGO DE GUZMAN - YUNGAY DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH", con Código Único de Inversiones N° 2479519, indicando que: "ha sido revisado y verificado otorgándole la conformidad y aprobación del mismo, en repuesta de la Carta N°089-2024-MPY/07.12, dentro del plazo establecido por la entidad y según el numeral 209.2 del artículo 208 del RLCE, para la cual, adjunto el informe de aprobación respectivo."

Que, a través del Informe N°019-2024-MPY/DOM/VRDF, de fecha 22 de octubre del 2024, la Especialista en Valorización y Liquidación de Obras, remite informe de Aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra de la empresa contratista "INFOCONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.", suscribiendo en su numeral V. CONCLUSIONES: "En vista que el supervisor emite bajo responsabilidad la aprobación y conformidad de la liquidación del contrato de obra en la CARTA N°021-2024/CWLD/SO, así mismo al encontrarse la obra debidamente recepcionada el 10 de julio del 2024, por el comité designado bajo la resolución de Gerencia Municipal N°0328-2024-MPY, y por contar con el contenido mínimo exigido de acuerdo a la Directiva N°007-2021-MPY. (DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES PARA LA EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY), la liquidación del contrato de obra realizado por la empresa contratista INFOCONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. queda APROBADO.

El monto total de inversión corresponde a S/.903,180.41 (Novecientos tres mil ciento ochenta con 41/100 soles) inc. IGV; por lo cual se detalla en el siguiente cuadro;

Valorizaciones Contractuales (a)	Valorizaciones del Adicional (b)	Reajuste (c)	Monto total de inversión. (a)+(b)+(c)
S/. 816,474.79	S/.83,343.88	S/.3,361.74	S/.903,180.41

El monto a reconocer por concepto de reajuste a la empresa contratista INFOCONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. corresponde a S/.3,361,74 (Tres mil trescientos sesenta y uno con 74/100 soles) inc. IGV, ello en merito a los cálculos realizados por el Ing. CESAR WILLIAM LOPEZ DIAZ con C.I.P N°265864 (informe de aprobación de liquidación del contrato de obra). Asimismo, en su numeral VI. RECOMIENDA: VI. RECOMENDACIONES: "Se recomienda al jefe de la División de Obras y Mantenimiento dar la conformidad a la liquidación del contrato de obra, para la continuidad del trámite correspondiente tal como establece el artículo 209 del reglamento de la ley N°30225, Ley de contrataciones del estado."





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con Informe N° 1287-2024-MPY/07.12, de fecha 23 de octubre de 2024, la División de Obras y Mantenimiento, suscribe en su numeral III. Recomendaciones: "La liquidación de contrato de obra de acuerdo a las normas vigentes, se encuentra APROBADA Y CONFORME por lo que se recomienda a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local derivar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS para remitir la CONCILIACIÓN FINANCIERA y posteriormente al ÁREA LEGAL correspondiente con la finalidad que emita OPINIÓN LEGAL en base a la liquidación del Contrato de Obra, a fin de no tener responsabilidad administrativa, civil o penal, para su posterior aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO."

Que, mediante Informe N° 011-2024-MPY/GAF/06.42/EC, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Unidad de Contabilidad, remite informe sobre la Conciliación Financiera a la Liquidación de Obra: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) IE 86648 SANTO DOMINGO DE GUZMAN - YUNGAY DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH", con Código Único de Inversiones N° 2479519, para lo cual RECOMIENDA lo siguiente:

1. Se recomienda, APROBAR el Costo Ejecutado de la Obra IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL (LA) IE 86648 SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI N° 2479519; bajo la modalidad por Contrata, asciende a la suma de S/ 964,499.22 (Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 22/100 Soles), que incluye el costo por Formulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y el pago al Supervisor.
2. Estando CONFORME la Liquidación Financiera de la Obra IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL (LA) IE 86648 SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI N° 2479519, revisada y conciliada por la Unidad de Contabilidad, se recomienda APROBAR el Monto Total de Inversión en Obra, ascendente al importe de S/ 967,860.96 (Novecientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y con 96/100 Soles), que incluye el costo por Formulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, el pago al Supervisor y Reajuste de Precios.
3. Reconocer un saldo pendiente de pago a favor del contratista, Empresa INFOCONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC. por la Retención del 10% del fondo de garantía principal la suma de S/ 174,817.93 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Diecisiete con 93/100 Soles), y el Reajuste de Precios del Adicional N° 01 y 02, la suma de S/67,849.73 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 73/100 Soles), conforme a la Liquidación de IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL (LA) IE 86648 SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI N° 2479519, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo de Garantía (Retención del 10%) Principal	S/. 81,862.41
Fondo de Garantía (Retención del 10%) Adicional N°01	S/. 8,119.46
Costo Total Reajuste de Precios + IGV Principal y Adicional N°01	S/. 3,361.74
Monto a pagar al Contratista	S/.93,343.61

Que, a través del Informe N° 2327-2024-MPY/07.10, de fecha 18 de noviembre del 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, remite Informe Técnico sobre Liquidación del contrato de Obra de la Empresa Contratista INFOCONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. y solicita aprobación mediante acto resolutivo.

Que, con Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 19 de noviembre de 2024, se solicita informe legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Informe Legal N° 1211-2024-MPY/05.20, de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite la siguiente opinión:

"(...)4.1. Que, se proceda con la aprobación de la LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA IOARR: DENOMINADA: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) IE 86648-SANTO DOMINGO DE GUZMAN-YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2479519. 4.2. Que, se proceda con la devolución del 10% de Garantía de fiel cumplimiento, a favor de la empresa INFOCONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C, se tiene el importe de S/. 81,862.41 (ochenta y un mil ochocientos sesenta y dos con 41/100 soles). 4.3. Que, se proceda con la devolución de garantía de fiel cumplimiento del Adicional 1 de Obra IOARR: DENOMINADA: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) IE 86648-SANTO DOMINGO DE GUZMAN-YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2479519, se tiene el importe de S/. 8,119.46 (ocho mil ciento diecinueve con 46/100 soles). 4.4. Que se reconozca el monto de Reajuste, por la suma de S/. 3,361.74 (Tres mil trescientos sesenta y uno con 74/100 soles), incluido IGV, a favor de la empresa INFOCONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. (...)"



Que, es indispensable recalcar que, el presente expediente de liquidación de obra cuenta con las conformidades del Consultor de Obra, área Usuaría, tal como es la División de Obras y Mantenimiento, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Unidad de Contabilidad y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay.

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°004-2024-MPY, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) IE 86648 SANTO DOMINGO DE GUZMAN - YUNGAY DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA YUNGAY, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N°2479519; modalidad de ejecución por Contrata y sistema de contratación Suma Alzada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay, ordene a quien corresponda, **PROCEDER CON LA DEVOLUCIÓN** de la **RETENCIÓN** del 10% correspondiente a la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, a favor del a favor de la empresa **INFOCONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.**, por el importe de S/. 81,862.41 (Ochenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 41/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay, ordene a quien corresponda, **PROCEDER CON LA DEVOLUCIÓN** a favor del Contratista **INFOCONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.** la suma de S/.8,119.46 (ocho mil ciento diecinueve con 46/100 soles, correspondiente a la **RETENCIÓN** del 10% de **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** del **ADICIONAL DE OBRA N°01**.





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO CUARTO. – RECONOCER, el MONTO DE REAJUSTE, por la suma de S/. 3,361.74 (Tres Mil trescientos sesenta y uno con 74/100 soles), incluido IGV, a favor de INFOCONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., el mismo que se efectuará previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas; y División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR a las Gerencias y División correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

EERI/Abg. ITHC

